



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 1º de junio de 2015



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aída Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- El 23 de mayo de 2014 se publicaron el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los siguientes decretos:

- El Decreto para expedir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y reformar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las reformas a la ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- El Decreto, por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos
- El Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Por virtud de dichas reformas, se ordenó a los Estados de la federación reformar su marco jurídico aplicable en materia electoral.

CONSIDERACIONES

Primero.- Una de las modificaciones más importantes que tuvo verificativo en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida en el numeral 1 de los antecedentes fue la adición de la fracción XXIX-U al Artículo 73 que prevé las facultades del Congreso.

En efecto, dicha reforma dispuso que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la máxima ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida por el decreto señalado en el numeral 2 de los antecedentes estableció, en su Artículo 105, párrafo 2, que los tribunales electorales no estarían adscritos a los poderes judiciales de los Estados.

Asimismo, la fracción IV del inciso C del Artículo 116 constitucional reformado, y el Artículo Décimo Transitorio del decreto de reforma a la máxima ley también modificaron la forma en que los Magistrados electorales de los Estados serán designados, pasando tal facultad al Senado de la República.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su parte, reprodujo estas disposiciones en el Título Tercero de su Libro Tercero, especificando además, la integración de los tribunales electorales, atribuciones, impedimentos y excusas de sus Magistrados, requisitos para ser magistrado, remuneraciones, entre otros.

Dichas modificación hicieron necesarias las siguientes reformas el marco jurídico aplicable en el Estado de Tamaulipas:

- 1) La reforma a la fracción V del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por virtud de la cual se establece, en cumplimiento de la normativa nacional, que ese órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado | Artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas
- 2) La derogación de los capítulos relativos al Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 3) La incorporación de las disposiciones normativas de carácter orgánico que dan existencia al nuevo Tribunal Electoral de Tamaulipas a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, por ser el órgano encargado de aplicar sus disposiciones.

En ese sentido, en la presente iniciativa se incorpora, en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la regulación orgánica del nuevo Tribunal Electoral de Tamaulipas, atendiendo las previsiones constitucionales y las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, incorporó a dicha ley el Libro Tercero, relativo al Tribunal Electoral de Tamaulipas, su integración, organización y competencia.

En el Capítulo I se abordan disposiciones genéricas sobre la integración y competencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas.

Entre ellas se encuentran las disposiciones relativas a la elección del Magistrado Presidente por votación mayoritaria de los magistrados y la rotación de la presidencia, cada cuatro años.

En el Capítulo II se prevén las atribuciones del Magistrado Presidente.

En el Capítulo III, las atribuciones de los magistrados electorales y sus ponencias.

En el Capítulo IV, las atribuciones y funciones de la Secretaría General de Acuerdos y las del Secretario Técnico del Pleno, figura que coadyuva con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Secretario General para desahogar las tareas relativas a las sesiones públicas del Pleno.

En el Capítulo V se aborda lo relativo a la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral de Tamaulipas; su integración y funcionamiento.

Finalmente, el Capítulo VI trata de la forma en la que establecerá y conformará la jurisprudencia del Tribunal.

SEGUNDO.- Asimismo, en la presente iniciativa se recogen las nuevas causales de nulidad que estableció el Artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) *Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
- b) *Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*
Inciso reformado DOF 07-07-2014
- c) *Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1, fracciones II, V y VI; se adiciona el Artículo 85 bis y el Libro Tercero, relativo al Tribunal Electoral del Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente...

Para...

I...

II. Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

III...

IV...

V. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 85 bis.- También serán nulas las elecciones en el Estado en los casos previstos por el Artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral .

LIBRO TERCERO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
TÍTULO ÚNICO
DE SU ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA
CAPÍTULO I
DEL PLENO, SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 87.- De conformidad con dispuesto por el 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título tercero del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fracciones IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y esta Ley, el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado.

Cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 88.- El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco magistrados electorales, uno de quienes lo presidirá.

Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes

El Tribunal Electoral tendrá su sede en Ciudad Victoria.

Artículo 89.- De conformidad con lo que establece el Artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional Estatal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 90.- Para la elección de los Magistrados electorales se estará a lo que disponen los artículos 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los requisitos para ser magistrado electoral estatal son los que prevé el Artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 91.- El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo, ni podrán ser menores a las que recibe un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 92.- En términos del Artículo 117 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales las siguientes:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- g) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;
- h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- i) Las demás que determinen la Constitución y las leyes del Estado, o las leyes que resulten aplicables.

Artículo 93.- Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 94.- En ningún caso los magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 95.- Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

- a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;
- d) Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;
- e) Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- f) Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);
- h) Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- i) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- j) Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- k) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- l) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- m) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- n) Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- ñ) Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- o) Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;
- p) Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- q) Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 96.- Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal.

Artículo 97.- En términos de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-U, IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, así como en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecido en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para:

I.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones en las elecciones Gobernador, Diputados e integrantes de los ayuntamientos;

II.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

III.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;

IV.- Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores;

V.- Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal Electoral y proponerlo para su inclusión en el proyecto de presupuesto anual del Estado;

VI.- Expedir sus reglamentos y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VII.- Resolver sobre los conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados;

VIII.- Fijar jurisprudencia en los términos de esta ley;

IX.- Conceder licencias temporales a los magistrados electorales que lo integran;

X.- Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- Recibir la protesta del Secretario General de Acuerdos y del Secretario Técnico del Pleno;

XII.- Recibir las renunciaciones a sus cargos que, por causa justificada, presenten los integrantes del Pleno, dando cuenta al Senado de la República para los efectos correspondientes;

XIII.- Calificar y resolver de inmediato, las excusas que para abstenerse del conocimiento de un asunto, presenten los integrantes del Pleno o el Secretario General de Acuerdos;

XIV.- Designar al funcionario que supla las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos, a propuesta del Presidente; y

XV.- Elegir, cada cuatro años, a su presidente por votación mayoritaria de los magistrados. La presidencia del Tribunal será rotatoria.

XVI. Las demás que señalen las leyes.

El Tribunal Electoral ejercerá sus atribuciones a través de su Pleno, salvo cuando éste o la ley las reserve a otro órgano o funcionario del Tribunal.

Artículo 98.- Bastará la presencia de tres magistrados electorales para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

Artículo 99- En caso de empate el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 100.- Cuando un magistrado electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que ésta sea firmada.

Artículo 101.- Para el trámite de las solicitudes de licencia de los magistrados electorales o del Magistrado Presidente, será aplicable, en lo conducente, lo establecido para el caso de los integrantes de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los magistrados electorales o el Magistrado Presidente no podrán pedir licencia por más de dos meses; en proceso electoral no podrán pedir licencia por más de una semana.

CAPÍTULO II

DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

Artículo 102.- El Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas será electo por votación mayoritaria de los magistrados en la primera sesión que celebren posterior a su designación por el Senado y durará en su encargo 4 años. La presidencia del Tribunal será rotatoria.

El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento del Tribunal;

II.- Presidirá el Pleno y la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Coordinar y supervisar los trabajos y presidir las sesiones del Pleno; así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Proponer a los magistrados, el nombramiento o remoción del Secretario General de Acuerdos y del Secretario Técnico del Pleno;

V.- Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno;

VI.- Enviar el presupuesto anual del Tribunal Electoral al Ejecutivo del Estado, para que sea incluido en el Presupuesto anual de egresos del Estado;

VII.- Vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento y designar al personal administrativo;

VIII.- Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;

IX.- Despachar la correspondencia del Tribunal y del Pleno;

X.- Comunicar al Senado de la República las ausencias definitivas de los magistrados electorales para los efectos procedentes;

XI.- Turnar a los integrantes del Pleno, según sea el caso, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

XII.- Requerir o solicitar cualquier informe o documento que obre en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas y exhortar a las autoridades federales, estatales o municipales, que aporten lo que pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XIII.- Rendir un informe público al término de cada proceso electoral, respecto de las actividades del Tribunal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones reglamentarias; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral.

Artículo 103.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad.

CAPÍTULO III

DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES Y SUS PONENCIAS

Artículo 104.- Son atribuciones de los magistrados integrantes del Pleno, las siguientes:

I.- Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II.- Formular los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

III.- Exponer en sesión pública, personalmente, por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta o del Secretario General de Acuerdos, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

IV.- Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

V.- Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;

VII.- Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones así como la procedencia de la conexidad, en los términos de las leyes aplicables;

VIII.- Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes o reglamentos respectivos.

Los magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 105.- Cada integrante del Pleno contará con el apoyo de Secretarios de estudio y cuenta, Secretarios auxiliares, actuarios y demás personal que sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los Secretarios y demás personas del Tribunal Electoral se conducirán con imparcialidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones. El personal jurídico y administrativo tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Todos los servidores del Tribunal serán considerados personal de confianza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 106.- Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Electoral contará con un Secretario General de Acuerdos; éste tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar al Presidente en las tareas que le encomiende;

II.- Dar cuenta, recabar las resoluciones de fondo, tomar las votaciones cuando éstas procedan y formular las actas respectivas;

III.- Revisar el engrose de las resoluciones del Pleno;

IV.- Llevar el control del turno de los integrantes del Pleno;

V.- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de los actuarios, de conformidad con disposiciones reglamentarias;

VI.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y las ponencias;

VII.- Dictar, previo acuerdo con el Presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

VIII.- Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Tribunal;

IX.- Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Expedir constancias certificadas de las que obren en los archivos del Tribunal Electoral; y

XI.- Las demás atribuciones que le otorguen el Pleno y su Presidente.

Artículo 107.- Para su designación, el Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido;

III.- No tener, o haber desempeñado, cargo de elección popular en los 3 últimos años; y

IV.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos 3 años.

El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el presupuesto de egresos y tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal Electoral.

Artículo 108.- El Secretario técnico del Pleno se encontrará adscrito a la Presidencia del Tribunal y sus funciones, bajo la dirección del magistrado Presidente, serán las siguientes:

I.- Apoyar al Presidente en las tareas que le encomiende;

II.- Apoyar al Secretario General de Acuerdos en la preparación documental de las sesiones públicas y en la integración de los engroses de las sentencias, así como los votos particulares de los Magistrados;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Compilar y sistematizar los precedentes, para, en su caso, notificar al Secretario General de Acuerdos, para que este informe al Pleno cuando se reiteren sentidos o criterios jurisdiccionales.

IV.- Las demás atribuciones que le otorguen el Pleno y su Presidente.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

Artículo 109.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral estarán a cargo de una Comisión integrada por el Presidente y dos magistrados, así como el coordinador o director administrativo del Tribunal.

Artículo 110.- Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de los integrantes presentes. Los integrantes no podrán abstenerse de votar salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando una sesión de la Comisión no se pueda celebrar por falta de quórum, se convocará nuevamente por el Presidente para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes. En este caso sesionará válidamente con el número de los integrantes que se presenten. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán privadas.

Artículo 111.- La Comisión determinará cada año los periodos de vacaciones del Tribunal periodos de vacaciones y demás actividades, tomando en cuenta los calendarios electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando la Comisión de Administración estime que sus acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 112.- La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Expedir las normas internas en materia de organización y funciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón y régimen disciplinario, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral;

II.- Establecer, cuando así proceda, la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

III.- Dictar las medidas para el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;

IV.- Conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal en los términos previstos en esta Ley;

V.- Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurídico y administrativo del Tribunal;

VI.- Conocer de las renunciaciones que presenten los Secretarios y demás personal del Tribunal;

VII.- Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones en los términos de lo dispuesto esta Ley y las demás que resulten aplicables;

IX.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, a los titulares y servidores públicos de los órganos auxiliares de la Comisión, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;

X.- Aportar al Pleno del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral;

XI.- Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

XII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y

XIII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o las disposiciones reglamentarias respectivas le encomienden.

Artículo 113.- La Comisión contará con una Secretaría Administrativa y con los órganos auxiliares necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Su estructura y funciones quedarán determinadas en reglamento respectivo.

La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral funcionará conforme las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 114.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I.- Cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cuatro votos de los miembros del Pleno. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia; y

III.- Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno. Realizada la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato al Instituto Electoral de Tamaulipas y otras autoridades electorales que se considere, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 115 La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

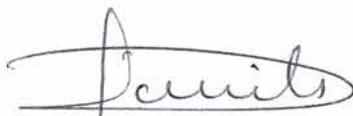


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

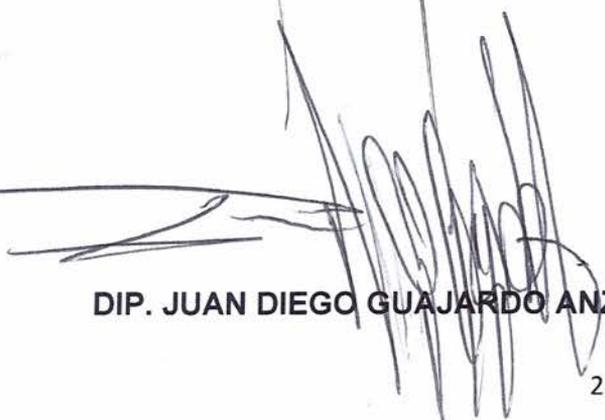

DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL


DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA